

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios terminos la sentencia que se cita.

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios terminos la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativos números 18.523 y 19.486, promovidos por don Francisco Javier Llaguno Gamundi, el primero, y doña Genoveva Latorre Bethencourt, el segundo, sobre impugnación de la denegación tácita, por la Presidencia del Gobierno, de la solicitud formulada sobre fijación del coeficiente 2,3 en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos estimar, como estimamos, la causa de inadmisibilidad, propuesta por el Abogado del Estado, de los recursos acumulados interpuestos por don Francisco Javier Llaguno Gamundi y doña Genoveva Latorre Bethencourt, en su propio nombre y derecho, contra supuesto acto administrativo presunto de la Dirección General de la Función Pública; sin entrar en el examen y resolución de la cuestión de fondo del recurso, ni hacer expresa imposición de las costas del mismo a ninguna de las partes.»

Lo que comunico a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 27 de julio de 1972.—El Director general, José María Gamazo.

Excmos. Sres. ...

RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios terminos la sentencia que se cita.

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios terminos la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 13.076, promovido por doña María Martín Petrolino, sobre revocación de la resolución de la Presidencia del Gobierno de 6 de abril de 1970, relativa a integración en el Cuerpo Administrativo de funcionarios procedentes del Auxiliar, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que con aceptación de la tesis preferente del Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos, sin especial imposición de costas, la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo que doña María Martín Petrolino, funcionaria del Cuerpo Auxiliar, interpuso contra la resolución de la Presidencia del Gobierno de 6 de abril de 1970, denegatoria de la reposición respecto de la Orden anterior de 9 de diciembre de 1969, sobre integración en el Cuerpo General Administrativo del personal procedente del Auxiliar.»

Lo que comunico a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 27 de julio de 1972.—El Director general, José María Gamazo.

Excmos. Sres. ...

RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios terminos la sentencia que se cita.

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios terminos la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 15.630, promovido por doña María Concepción Álvarez Tomás, sobre integración en el Cuerpo General Administrativo, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Concepción Álvarez Tomás, funcionario del Cuerpo General Auxiliar de la Administración Civil del Estado, con destino en el Ministerio de Justicia, y procedente de la Escala a extinguir de Auxiliares Administrativos del mismo, creado por Ley 18/1962, de veintinueve de julio, contra resolución de la Presidencia del Gobierno de veinticuatro de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve, denegatoria del recurso de reposición promovido respecto a la Orden de dicha Presidencia de diez de mayo de los propios mes y año, en la que no figuraba incluida a los efectos de su integración en el Cuerpo General Administrativo, como lo fue otro personal del Cuerpo Auxiliar, que reuniendo determinadas condiciones no pertenecía a Cuerpos o Escalas declarados a extinguir o a amortizar, debemos declarar y declaramos que el acto administrativo recurrido se halla ajustado al ordenamiento jurídico y queda, en consecuencia, firme y subsistente, absolviéndose a la Administración de la demanda y sus pretensiones, sin hacerse especial declaración sobre imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 27 de julio de 1972.—El Director general, José María Gamazo.

Excmos. Sres. ...

RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios terminos la sentencia que se cita.

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios terminos, la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 16.002, promovido por don Daniel Arévalo Martín, sobre reconocimiento de servicios prestados en la Escuela de Comercio de Gijón con anterioridad a su ingreso en el Cuerpo General Subalterno, en cuya parte dispositiva dice la siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos la causa de inadmisibilidad propuesta por la representación de la Administración y el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Daniel Arévalo Martín, contra los acuerdos de la Presidencia del Gobierno de diecinueve de julio de mil novecientos sesenta y nueve y tres de noviembre del mismo año que desestimara los servicios reclamados por dicho interesado por no haber sido prestados en la Administración Civil del Estado, ni sufragados con cargo a sus Presupuestos Generales, con anterioridad a su ingreso en el Cuerpo General Subalterno, que por no haber infringido el ordenamiento jurídico general procede sean confirmados, absolviendo a la Administración de la demanda y sus pretensiones, sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 27 de julio de 1972.—El Director general, José María Gamazo.

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 4 de agosto de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 7 de julio de 1972 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Nuñez Cabaleiro.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes: de una, como demandante, don Francisco Nuñez Cabaleiro, Coronel Honorífico de Infantería, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Públi-